



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 18 de agosto de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez la Acción de Tutela de la referencia, informando que la parte accionante presentó escrito de impugnación en término.

Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA NO. 110013105033 2022 00361 00			
ACCIONANTE	Leonardo Augusto Torres Calderón	C.C. No.	14.268.547 de Armero, Tolima.
ACCIONADOS	Ministro/a de Justicia y de Derecho, Secretaria Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial, Superintendente de Notariado y Registro, Guillermo Enrique Escolar Flórez – nombrado en interinidad como Notario 32° del Círculo de Bogotá y Rafael Giovanni Guarín Cotrino – nombrado en interinidad como Notario 64° del Círculo de Bogotá.		
DERECHO(S)	Debido proceso, trabajo, igualdad, libre desarrollo de la personalidad, derecho a escoger profesión u oficio y honra.		
PRETENSIONES	Que se ordene al/la Superintendente de Notariado y Registro abstenerse de confirmar los nombramientos de los notarios interinos 32° y 64° del Círculo de Bogotá. Que se ordene al/la Ministro/a de Justicia y de Derecho abstenerse de posesionar a los notarios interinos 32° y 64° del Círculo de Bogotá. Que los funcionarios antes mencionados se abstengan de tramitar, confirmar o posesionar el nombramiento de notarios interinos en las Notarías 23, 24, 32, 61, 64, 69, 75 y 76 de Bogotá hasta tanto se resuelva la aplicación del derecho de preferencia del accionante.		

Atendiendo al informe secretarial que antecede, y toda vez que la impugnación presentada por la parte accionante se encuentra acorde con lo establecido en el Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 que reza:

"Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato. Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión."

Se dispone:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por la parte ACCIONANTE - LEONARDO AUGUSTO TORRES CALDERÓN, contra la sentencia de fecha Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022), ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ- SALA LABORAL.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Por Secretaría, **LÍBRESE** el oficio remitario al H. Tribunal Superior. Una vez cumplido el trámite de la notificación, envíese ante el H. Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 19 DE AGOSTO DE 2022

Por ESTADO N.º 121 de la fecha fue notificado el auto anterior.

JACKELINE RODRIGUEZ MONTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da22fd3f6f47a167cfefc075215e1ab213512f665afc70c1c618c146f6a19a1**

Documento generado en 18/08/2022 05:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>